



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

RESOLUCION DE ALCALDIA N°432 - 2013-MPHy

Caraz, 09 OCT. 2013

VISTO; el Informe N° 0016-2013-CEPPAD/MPH-CZ, de fecha 29 de agosto del 2013, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para funcionarios de la MPH, en los seguidos contra el Funcionario Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles;

CONSIDERANDO:

Que, según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por D.S.N°005-90-PCM; el funcionario público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables;

Que, se tiene el Informe 0016-2013-CEPPAD/MPH-CZ de fecha 29 de agosto del 2013, emitido por los Miembros de la Comisión Especial Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la MPH, en base a los actuados que se desprenden del expediente, los siguientes presuntos cargos contra el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, y de la revisión y análisis minucioso de los medios probatorios existentes en los actuados, se puede establecer los cargos, que serán materia de investigación administrativa, cuya absolución y contradicción le corresponde al funcionario Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles,

a).- Con fecha 15 de diciembre del 2010, el Comité Especial de ésta Municipalidad adjudicó la Bueno Pro para la ejecución de la obra Mejoramiento Integral del Jr. Bolognesi al Consorcio Raymondí, posteriormente el Jefe de la Unidad de Obras y Liquidaciones de ésta Municipalidad, informa que a la fecha la obra de Mejoramiento Integral del Jr. Bolognesi, Tramo Jr. Raymondí, Av. Noé Bazán Peralta, se encuentra deteriorada, en cuanto a las alcantarillas pluviales principalmente las tapas metálicas, por lo que solicita se oficie a la Empresa para el cumplimiento de su contrato de acuerdo a la cláusula duodécima del contrato suscrito por las partes, la misma que mediante acta de reconocimiento y ejecución de calidad ofrecida, de fecha 17 de julio del 2012, celebrado entre la Municipalidad y el Consorcio Raymondí, se comprometió en efectuar el retiro de todas las rejillas pluviales (43 Unidades), y reemplazarlas con otros fierros que cuadrado de 5/8" en el sentido transversal cada 5 cm. De eje a eje y dos fierros longitudinales de refuerzo con sus respectivos marcos de Angulo de 1 ½" x 1/8", a fin de garantizar su duración, asimismo se comprometió a subsanar las juntas de



dilatación. Trabajos de debieron ser ejecutados con la finalidad de garantizar la calidad de obra, según el diseño del expediente técnico originario y de conformidad a lo establecido por el Artículo 50º de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Legislativo N°1017, **b).**- Se puede determinar que ha existido negligencia en el cumplimiento del Acta de Reconocimiento y Ejecución de Calidad Ofrecida, de fecha 17 de julio de 2012, pues el Consorcio Raymondi, hasta la fecha ha incumplido con su deber de requerir el cumplimiento de la misma, incurriendo en negligencia en el desempeño de sus funciones, falta de carácter disciplinaria tipificada en el literal d) del Artículo 28º del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; **c).**- Según lo previsto en el Artículo 48º del Decreto Legislativo N°276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa, los servidores públicos serán sancionados administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las responsabilidades civil o penal en la que, pudiera incurrir, para ello serán sometidos a un Proceso Administrativo Disciplinario, teniendo ésta comisión un plazo determinado para poder pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de la apertura de proceso y efectuar la investigación pertinente, no debiendo excederse de un año para poder pronunciarse, bajo responsabilidad de los miembros integrantes de la comisión, regulando de este modo la autonomía de la responsabilidad de los funcionarios y empleados, todo ello está prescrito en los artículos 49º, 50º, 51º y 52 del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, asimismo, del tenor del referido Informe se desprende que mediante Oficio N°026-2013-CEPPADF/MPH-CZ/P, de fecha 26 de Julio del 2013, el Presidente de la Comisión Investigadora, solicito el descargo como actuación previa de investigación al Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; sin embargo, pese a estar debidamente notificado el referido funcionario, con fecha 05 de agosto del 2013, conforme a la constancia de notificación que obra en el reverso del mencionado oficio, aquel, no ha presentado su descargo sobre los hechos atribuidos;

Que, finalmente, se advierte de las conclusiones que de lo expuesto en el numeral IV) del presente informe, se colige que el funcionario Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, habría incurrido en las presuntas faltas administrativas de carácter disciplinarias, como negligencia en el desempeño de las funciones, habría incumplido con las obligaciones y deberes, por lo que los cargos atribuidos al investigado, precisados en el numeral IV) del visto, constituyen indicios razonables para una investigación administrativa vía Proceso Administrativo Disciplinario de carácter sumario, con el fin de establecer el grado de responsabilidad y el tipo de sanción a imponérsele al presunto infractor, en tal sentido, los miembros de la Comisión Investigadora por Unanimidad acuerdan por la procedencia de instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al funcionario Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Huaylas, por las presuntas administrativas de carácter disciplinarios, solicitando al despacho



Municipalidad Provincial
de Huaylas - Caraz

de la Alcaldía que emita la Resolución de Alcaldía de conformidad en el Artículo 167º del Decreto Supremo N°005-90-PCM, debiendo ejercitar el procesado su derecho a la defensa, según lo normado en los artículos 168º, 169º y 171º de la norma antes invocada;

Que, por lo tanto y de acuerdo con las recomendaciones dadas por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de la Municipalidad Provincial de Huaylas, hay mérito para instaurar Proceso Administrativo Disciplinario contra el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MPH, Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles;

Con la facultad conferida por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario contra el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, actual servidor de la Municipalidad Provincial de Huaylas- Caraz, Ing. Richard Eduardo Lucano Ángeles, por los fundamentos y cargos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, por la presunta comisión de faltas disciplinarias administrativas anotadas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de todo lo actuado a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Funcionarios de ésta Municipalidad, para que en el término improrrogable de treinta (30) días, previa investigación, eleve el informe final respectivo.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el funcionario procesado, en el plazo de 05 (Cinco) días hábiles, cumpla con presentar su descargo correspondiente, respecto a los cargos que se le imputan y a los que se han hecho referencia en la parte considerativa de ésta Resolución; dándosele las facilidades del caso para que tenga acceso a todos los antecedentes relacionados con la investigación efectuada.

ARTICULO CUARTO.- El Funcionario procesado queda prohibido de hacer uso de sus vacaciones, licencias por motivos particulares mayores de cinco (05) días o presentar renuncia, bajo responsabilidad de los funcionarios de lo autoricen.

ARTICULO QUINTO: DISPONER LA NOTIFICACION al servidor procesado, a través de la Secretaria General de la MPH, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Dr. Fidel Broncano Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL